



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

Decimocuarto informe del Secretario General

I. Introducción

1. El Plan de Acción Integral Conjunto concluido por Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión Europea con la República Islámica del Irán el 14 de julio de 2015, que hizo suyo el Consejo de Seguridad en su resolución 2231 (2015), de 20 de julio de 2015, demostró que los participantes compartían el propósito de lograr los objetivos comunes de no proliferación y seguridad regional, de manera tal que aporte beneficios económicos concretos al pueblo iraní. Sigo convencido de que el Plan es la mejor opción de que disponemos para lograr esos objetivos.

2. Por lo tanto, es en extremo preocupante que, a pesar de los esfuerzos incansables y reiterados por resolver las diferencias restantes, las gestiones diplomáticas realizadas en la Comisión Conjunta y en su entorno aún no hayan logrado que los Estados Unidos y la República Islámica del Irán vuelvan a aplicar plena y efectivamente el Plan y la resolución. Agradezco las gestiones de todos los participantes en el Plan y de los Estados Unidos desde que se reanudaron las conversaciones en noviembre de 2021 y los insto encarecidamente a que vuelvan a comprometerse a cumplirlo sin más demora. Es crucial que las gestiones diplomáticas lleguen a buen término para que la comunidad internacional vuelva a confiar en que el Plan puede garantizar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní.

3. Por consiguiente, es fundamental que la República Islámica del Irán y los Estados Unidos resuelvan las cuestiones pendientes, ya que, cuanto más se tarde en restituir el Plan, menores serán los beneficios que pueda reportar. Vuelvo a exhortar a los Estados Unidos a que levanten o suspendan las sanciones que han impuesto, como se indica en el Plan, y amplíen las exenciones relativas al comercio de petróleo con la República Islámica del Irán.

4. También vuelvo a exhortar a la República Islámica del Irán a que vuelva a aplicar el Plan plenamente, se abstenga de tomar más medidas contrapuestas a su aplicación plena y a que revierta las medidas que ha venido tomando desde julio de 2019, que prometió eran reversibles. Por desgracia, desde el informe anterior, la República Islámica del Irán se ha alejado cada vez más de los compromisos que le incumben en el ámbito nuclear conforme al Plan. El 22 de noviembre de 2022, el



Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) comunicó que la República Islámica del Irán tenía la intención de instalar nuevas cascadas de centrifugadoras en la planta de enriquecimiento de combustible de Natanz y de producir uranio enriquecido al 60 % en la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow¹. Si bien, desde febrero de 2021, el OIEA no ha podido verificar el total de las existencias de uranio enriquecido que obran en poder de la República Islámica del Irán, ha calculado que, hasta el 22 de octubre de 2022, el país tenía 3.673,7 kg (cifra superior al máximo de 202,8 kg), de los cuales 417,2 kg corresponden a uranio 235 enriquecido al 20 % y 64,3 kg, a uranio 235 enriquecido al 60 %². Sigue siendo necesario que la República Islámica del Irán tenga debidamente en cuenta y atienda a las demás inquietudes que han planteado los participantes en el Plan y otros Estados Miembros respecto de la resolución 2231 (2015). Sin embargo, las cuestiones no relacionadas con el Plan deberían abordarse de maneras que no menoscaben la preservación del Plan y sus logros.

5. Aunque la comunidad internacional sigue apoyando el Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución 2231 (2015), las gestiones diplomáticas continúan en un punto muerto, lo que torna aún más necesarias las actuales iniciativas bilaterales y regionales para mejorar las relaciones con la República Islámica del Irán. Insto a las partes implicadas a proseguir con esas iniciativas, que quizá contribuyan a la estabilidad regional, y a alentar a que vuelva a aplicarse el Plan.

6. El OIEA sigue siendo indispensable para vigilar y verificar todas las actividades del ámbito nuclear en la República Islámica del Irán. En su último informe trimestral, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Organismo indicó que, desde el 23 de febrero de 2021, sus “actividades de verificación y vigilancia se han visto afectadas gravemente de resultados de la decisión del Irán de dejar de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto, incluido el Protocolo Adicional”. El Organismo también indicó que, según una comunicación recibida el 8 de junio de 2022, “la decisión del Irán de retirar todo el equipo del Organismo previamente instalado en el Irán para las actividades de vigilancia y control en relación con el [Plan de Acción Integral Conjunto] también ha tenido implicaciones perjudiciales para la capacidad del Organismo de ofrecer garantías sobre el carácter pacífico del programa nuclear del Irán”.

7. El presente informe, que es el 14º que he preparado sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015), evalúa la aplicación de la resolución desde que se publicó mi informe anterior (S/2022/490) el 23 de junio de 2022 y ofrece conclusiones y recomendaciones. En consonancia con los informes anteriores, el presente informe se centra en las disposiciones establecidas en el anexo B de la resolución.

II. Constataciones y recomendaciones principales

8. En octubre de 2022, la Secretaría examinó piezas de misiles de crucero que había incautado el Reino Unido en enero y febrero de 2022 en aguas internacionales al sur de la República Islámica del Irán y observó que el diseño y los componentes coincidían con los de los misiles de crucero examinados anteriormente y considerados de origen iraní.

¹ Véase el informe del Organismo de fecha de 22 de noviembre de 2022.

² Véase el informe del Organismo de fecha de 10 de noviembre de 2022.

III. Aplicación de las disposiciones relativas al ámbito nuclear

9. Desde el 24 de junio de 2022, no se han presentado ante el Consejo de Seguridad, a través del mecanismo para las adquisiciones, nuevas propuestas para participar en las actividades enunciadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) o permitir su ejecución, ni el Consejo ha aprobado ninguna. El Consejo recibió ocho nuevas notificaciones con arreglo al párrafo 2 sobre determinadas actividades del ámbito nuclear compatibles con el Plan de Acción Integral Conjunto que no requieren aprobación, pero sí deben notificarse al Consejo, o al Consejo y a la Comisión Conjunta.

10. Celebro una vez más que, en agosto de 2022, los Estados Unidos hayan renovado las exenciones de determinados proyectos de no proliferación nuclear previstos en el Plan y las disposiciones del ámbito nuclear que figuran en el anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) que guardan relación con la unidad existente en la central nuclear de Bushehr, la ayuda para ampliar la central nuclear además del reactor existente, la transferencia de uranio enriquecido fuera de la República Islámica del Irán a cambio de uranio natural, la modificación de la infraestructura en la instalación de Fordow y la modernización del reactor de Arak.

IV. Aplicación de las disposiciones relativas a los párrafos 3 y 4

A. Restricciones a las actividades de la República Islámica del Irán relativas al párrafo 3

11. En el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), el Consejo de Seguridad exhortó a la República Islámica del Irán a que no emprendiera ninguna actividad relacionada con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares, incluidos los lanzamientos que utilicen esa tecnología de misiles balísticos.

12. En cartas idénticas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad, a la Facilitadora del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) y a mí, de fecha 24 de junio de 2022 ([S/2022/514](#)), la Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas señaló a mi atención el vuelo de un vehículo de lanzamiento espacial que efectuó la República Islámica del Irán en marzo de 2022. La Representante Permanente indicó que los vehículos de lanzamiento espacial incorporaban tecnologías que eran prácticamente idénticas a las utilizadas en los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares y que “por lo tanto, el lanzamiento de vehículos espaciales [...] es una actividad que el Consejo de Seguridad ha pedido explícitamente al Irán que no realice”. La perspectiva acerca del vuelo manifestada por las Representaciones Permanentes de Alemania, Francia, el Reino Unido, Israel, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas quedaron reflejadas en mi 13^{er} informe sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) (véase [S/2022/490](#), párrs. 13 a 15).

13. El 23 de noviembre de 2022, en cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí, los Representantes Permanentes de Israel ([S/2022/861](#)) y de Alemania, Francia y el Reino Unido ([S/2022/878](#)) se refirieron a actividades de la República Islámica del Irán que esos Estados Miembros consideraban incompatibles con la resolución [2231 \(2015\)](#), como los vuelos de prueba de los vehículos de lanzamiento espacial Zoljanah y Ghaem-100 efectuados en junio y noviembre de 2022, respectivamente. En las cartas, señalaron que esos vehículos incorporaban tecnologías que eran prácticamente idénticas a las utilizadas en los misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, e intercambiables con ellas, y que las pruebas

de vuelo eran actividades incompatibles con el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#). Los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido también se refirieron al misil balístico de mediano alcance con propelente líquido, denominado Rezvan, del que se afirma puede alcanzar 1.400 km de distancia, presentado por la República Islámica del Irán en septiembre de 2022. Los Representantes Permanentes indicaron en la carta que el misil cumplía los criterios de la categoría I del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y llegaron a la conclusión de que, como tal, tenía características intrínsecas de vector de armas nucleares, por lo que esa actividad quedaba abarcada por el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#).

14. En cartas de fechas 5 de julio y 28 y 29 de noviembre de 2022 dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí ([S/2022/544](#), [S/2022/882](#) y [S/2022/890](#)), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán rechazó “categóricamente todas las alegaciones infundadas” que habían formulado los Representantes Permanentes de los Estados Unidos, Israel, Francia, Alemania y el Reino Unido. En el documento [S/2022/882](#), el Representante Permanente del Irán reiteró que la definición del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles no gozaba de aceptación universal y que el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) “no guarda relación con los vehículos de lanzamiento espacial, ni se aplica a ellos”. También volvió a afirmar que los programas espaciales y de misiles del Irán, incluido el lanzamiento de vehículos espaciales, quedaban “fuera del ámbito o la competencia de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad y sus anexos”.

15. En cartas de fechas 13 de julio y 29 de noviembre de 2022 dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí ([S/2022/554](#) y [S/2022/889](#)), el Representante Permanente y el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas reiteraron la postura de su país sobre la interpretación del párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#). En el documento [S/2022/889](#), volvieron a afirmar que “no corresponde utilizar los criterios del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles para definir si determinados misiles balísticos están diseñados para transportar armas nucleares”. En las dos cartas, destacaron que la Federación de Rusia seguía considerando que la República Islámica del Irán estaba “respetando de buena fe la exhortación que se le hizo en el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) a que se abstenga de emprender actividades relacionadas con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”.

B. Restricciones a las transferencias a la República Islámica del Irán o desde esta relativas al párrafo 4

16. De conformidad con el párrafo 4 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), todos los Estados, siempre y cuando el Consejo de Seguridad las apruebe previamente y caso por caso, podrán participar en el suministro, la venta o la transferencia a la República Islámica del Irán, o desde ella, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que se indican en el documento [S/2015/546](#) y de cualquier artículo, material, equipo, bien y tecnología que el Estado determine que podría contribuir al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, así como permitir actividades de ese tipo. En el documento [S/2015/546](#) figuran los misiles balísticos y sistemas de vehículos aéreos no tripulados (incluidos drones para prácticas de tiro, drones de reconocimiento y misiles de crucero), todos los cuales tienen un alcance igual o superior a 300 km, y los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología conexos.

17. El párrafo 4 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) también se aplica a la prestación de diversos servicios o asistencia técnica a la República Islámica del Irán y a la adquisición por esta de una participación en cualquier actividad comercial en otro Estado, relacionada con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología descritos en su apartado a).

18. En el período que abarca el informe, la Secretaría viajó al Reino Unido, por invitación de las autoridades británicas, para examinar los artículos que supuestamente eran de origen iraní y que se estaban transfiriendo de manera incompatible con la resolución [2231 \(2015\)](#). La Secretaría examinó varias piezas de misiles de crucero (motores de reacción, componentes electrónicos y sistemas de accionamiento) que había incautado la Marina Real Británica de dos esquifes en enero y febrero de 2022 en aguas internacionales al sur de la República Islámica del Irán. La Secretaría examinó minuciosamente las piezas en persona y recogió toda la información a la que tuvo acceso. La Secretaría observó muchas similitudes³ entre las piezas que había incautado el Reino Unido (como el motor de reacción, la unidad de control del motor, el sistema de alimentación de combustible, el sistema de dirección, el sistema de navegación por inercia y los componentes electrónicos) y las piezas encontradas en los restos de los misiles de crucero utilizados por los huzíes en los ataques contra la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos entre 2019 y 2022, así como las piezas que habían incautado los Estados Unidos en noviembre de 2019⁴. La Secretaría también observó nuevas piezas de misiles de crucero, como un sistema de altímetro y un nuevo sistema de dirección que tenían un formato de numeración y pegatinas de inspección similar al de otras piezas examinadas anteriormente, lo que indica que quizá tengan el mismo origen. En tres de los cinco motores de reacción examinados, la Secretaría encontró marcas de fecha de fabricación de agosto de 2020 y de junio y noviembre de 2021. La Secretaría volvió a identificar a los fabricantes de varios subcomponentes. Un fabricante comunicó a la Secretaría que, a principios de 2020, había exportado dos sensores de presión, y la Secretaría sigue tratando de determinar cuál fue la cadena de suministro.

19. En una carta dirigida a mí de fecha 17 de octubre de 2022 ([S/2022/771](#)), el Representante Permanente de Ucrania denunció que la República Islámica del Irán había transferido varios vehículos aéreos no tripulados a la Federación de Rusia de manera incompatible con las disposiciones del párrafo 4 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#). En cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí, de fecha 21 de octubre de 2022, los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido ante las Naciones Unidas ([S/2022/781](#)) y la Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas ([S/2022/782](#)) también denunciaron que los vehículos aéreos no tripulados se habían transferido de la República Islámica del Irán a la Federación de Rusia de manera incompatible con la resolución. En esas cartas, Ucrania, Francia, Alemania y el Reino Unido, y los Estados Unidos también solicitaron que se efectuara una inspección. En cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí, de fechas 19 y 24 de octubre de 2022 ([S/2022/776](#) y [S/2022/794](#), respectivamente), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas rechazó categóricamente “la acusación infundada de que el Irán ha suministrado vehículos aéreos no tripulados para su uso en el conflicto de Ucrania”. Además, manifestó que el párrafo 4 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) solo restringía la transferencia de artículos, materiales,

³ Se observaron similitudes en cuanto al diseño, la configuración, las dimensiones, los fabricantes y el formato de numeración de las piezas.

⁴ La Secretaría ya había examinado esos sistemas y piezas y había comunicado sus conclusiones al Consejo de Seguridad en [S/2019/934](#), párr. 31, [S/2020/531](#), párrs. 31 a 35, y [S/2022/490](#) párr. 20.

equipos, bienes y tecnologías “que el Estado determine que podrían contribuir al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares” y que su país “nunca ha producido ni facilitado, ni tiene intención de producir o facilitar, artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares”. El Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas también dirigió una carta de fecha 21 de octubre de 2022 a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí ([S/2022/783](#)), en la que expresaba su “más profunda preocupación” por la carta de Alemania, Francia y el Reino Unido. La Secretaría está examinando la información al respecto y comunicará sus conclusiones al Consejo de Seguridad, si procede, cuando corresponda.

V. Aplicación de las disposiciones relativas a la congelación de activos

20. En cartas de los Representantes Permanentes de Ucrania ([S/2022/771](#)), Alemania, Francia y el Reino Unido ([S/2022/781](#)) y los Estados Unidos ([S/2022/782](#)) ante las Naciones Unidas, se denuncia que algunos de los vehículos aéreos no tripulados transferidos de la República Islámica del Irán a la Federación de Rusia habían sido fabricados por una entidad que figuraba en la lista mantenida en virtud de la resolución [2231 \(2015\)](#) y que, por lo tanto, su transferencia era incompatible con las disposiciones de la resolución relativas a la congelación de activos. La Secretaría está examinando la información al respecto y comunicará sus conclusiones al Consejo de Seguridad, si procede, cuando corresponda.

VI. Apoyo de la Secretaría prestado al Consejo de Seguridad y a su Facilitadora para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)

21. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz ha seguido apoyando la labor del Consejo de Seguridad, en estrecha cooperación con la Facilitadora para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). La División también ha seguido actuando como enlace con el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta acerca de los asuntos relacionados con el mecanismo para las adquisiciones. Además, la División participó en actos de divulgación sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) dirigidos a los Estados Miembros.
